

Cada uno de los deudores las fianças con que  
viene asegurado lo que debe y no debe quando  
lo pedirán = y pues esta en la mano poderosa  
de los jurados atienda al acordar lo  
que de ella se ha de San Juan de junio de este  
centenario sus propios señores concañados que  
el majordomo que V. S. nombre de fianças las  
tantes a quella cantidad en que lo a rendado  
sean de obligar el tal majordomo y fiada a dar  
lo cobrado por sus pagas a fin del año sin  
que aya remesas y de lo que se satisficieren las  
fianças que dieren los a rendados si que V. S.  
asaproveche y provea lo que se requiere la cobranza  
de sus propios y que que fuere majordomo del  
mas de la casa no tiene riesgo de V. S. de un  
salario muy competente y que lo puede hacer  
pues con el deshecho de la moneda cuidada por un  
lo que se quiere considerable de hallar  
moneda de fidal que con esta facilidad lo que  
van por el mundo con toda la forma como  
y a costumbre de lo se hace mo y sea por  
vicio de V. S. en poco tiempo de buena allase tan  
por sero con los buenos propios que tiene para  
todo las cosas que se muy en bidad y en  
vnaño de se conoce a tan abentado de lo  
que a de susgar separecer. Queno a probando se  
para que se ponga en el y salia esta penal  
de causa que me da a saber que se a que dan  
no se le cautan y a rioner y me  
con tiene en esta proporción y decañ que se  
mayor de la saliera que estan presentes de  
aparecer y se estan y reportano para el ve  
medio que tan a puen se pide de el que  
y tiene y lo pide por el monio =

De restitucion de lo que se ha de dar como  
en la de la proporción de lo que se pide  
de restitucion de lo que se ha de dar como  
en la de la proporción de lo que se pide

